E

ntendemos que los señores contadores que integran el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores no son abogados, con una excepción. Por ello es necesario que tengan a su servicio excelentes expertos en derecho contable y derecho administrativo, de manera que puedan cumplir con sus funciones disciplinarias.

La evolución de las normas profesionales, de las de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información no ha sido imprevista ni improvisada. La historia de las distintas leyes y decretos aclara muchas cosas sobre las que se hacen debates sin necesidad.

Ayer nos contaron que el Tribunal Disciplinario se niega a aplicar el Código de ética para los profesionales de la contabilidad, incorporado al derecho contable colombiano, a título de reglamento de la [Ley 43 de 1990](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf), concretamente del Código de ética profesional que está consagrado en el capítulo IV de ella. Se nos explicó que el organismo es del parecer que la ley ha debido ocuparse de tal reglamentación. Este punto no es nuevo y no es hora de venir a plantear lo resuelto. Conviene repasar la historia para darse cuenta que el asunto fue expresamente tenido en cuenta al preparar la Ley 1314 de 2009.

La jurisprudencia ha indicado que toda restricción del ejercicio profesional está reservada a la ley. Pero también ha indicado que todas las leyes, incluyendo los códigos, pueden ser objeto de reglamentación. Como, en contrario a lo que algunos afirman, en este caso la ley y el decreto si tienen armonía, no existe ningún vicio legal que impida su aplicación. Por cierto, que las normas se consideran válidas mientras un juez no declare lo contrario, cosa que no ha ocurrido. Los miembros del Tribunal están obrando por fuera de las reglas que rigen su comportamiento. Sus convicciones deberían expresarlas demandando la nulidad de la norma reglamentaria. Debe tenerse claro que no puede abrogarse la Ley 43 de 1990 porque entonces no tendría sustento el reglamento. Por otra parte, como ya existe una [traducción oficial de la versión 2018](https://www.ethicsboard.org/publications/c-digo-de-tica-para-profesionales-de-la-contabilidad) del código de ética para los profesionales de la contabilidad, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública debería colocarlo a discusión en el modo y para los efectos previstos en la [Ley 1314 de 2009](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf), a ver si nos ponemos al día en este importante campo de la actividad profesional.

El Tribunal Disciplinario se ha ahogado en muchas discusiones legales, dando tumbos. Sería bueno conocer todas las sentencias que tienen que ver con la Ley 43 de 1990 para conocer las distintas posturas de los jueces. Cada vez que el Tribunal se ahoga en una discusión jurídica, como la de la caducidad, algunos profesionales se libran de investigaciones, de juicios o castigos. La apariencia es la de un esfuerzo por respetar al Estado de Derecho, pero la intención bien podría ser gremial. Entendemos que las autoridades de control no se han ocupado de examinar las cosas desde esta perspectiva.

*Hernando Bermúdez Gómez*